



## **RESOLUCIÓN N° 0183-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 7 de marzo del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 127-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **3 229,82 m<sup>2</sup>** ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante “el predio”), signado con **código 2497426-MAT/P1-PE/PID-06**, para ser destinado al proyecto: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha baja, el Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 49° del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución N°0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo, es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al anexo 01.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, se verificó entre otros el proyecto dentro de “El Plan”: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha baja, el Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

9. Que, mediante Oficio n.° 00263-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 02930-2023) presentado el 08 de febrero de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

**10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00359-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 febrero de 2023 y anexos; mediante el cual se advirtió, entre otras observaciones que; i) de la consulta efectuada al portal del GEOCATMIN, se observó que “el predio” recae parcialmente sobre la propuesta del área natural ZU110211; y, asimismo, ii) de la revisión legal, se advirtió que en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado se señala que “el predio” se encuentra parcialmente en la Zona de Dominio Restringido;

**11.** Que, las observaciones descritas en el considerando precedente fueron comunicadas a “el administrado” a través del Oficio n.º 01302-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 16 de febrero de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (05) días hábiles<sup>11</sup>, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

**12.** Que, mediante Oficio n.º 00387-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 04586-2023) presentado el 23 de febrero de 2023, “el administrado” realizó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando décimo de la presente resolución, sustentando respecto a la primera observación que se trata de una propuesta de área natural protegida, la cual no está declarada formalmente como tal conforme se advierte en la plataforma del SERNANP; y respecto a la segunda observación, “el administrado” indica que la superposición con zona de dominio restringido sería una información referencial, toda vez que, dentro de la jurisdicción de San Juan, la DICAPI a la fecha no ha delimitado la línea de alta marea;

**13.** Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00459-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de febrero de 2023, a través del cual se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

**14.** Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 17 de enero de 2023, sustentado en el Informe Técnico n.º 000461-2023-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT de la misma fecha, en el cual la Oficina Registral de Chincha concluye que “el predio” se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

**15.** Que, en ese extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

**16.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

<sup>11</sup> Conforme a lo establecido en el Art. 59° del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM.

ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión de la Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y se encuentra desocupado. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no se encuentra sobre playa ni zona de dominio restringido, acorde a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 26856;

18. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso como en el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

19. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

20. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente, en los distritos de Alto Larán, Chíncha baja, el Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> ;

22. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0209-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de marzo de 2023;

## SE RESUELVE:

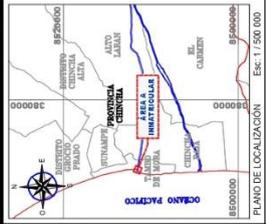
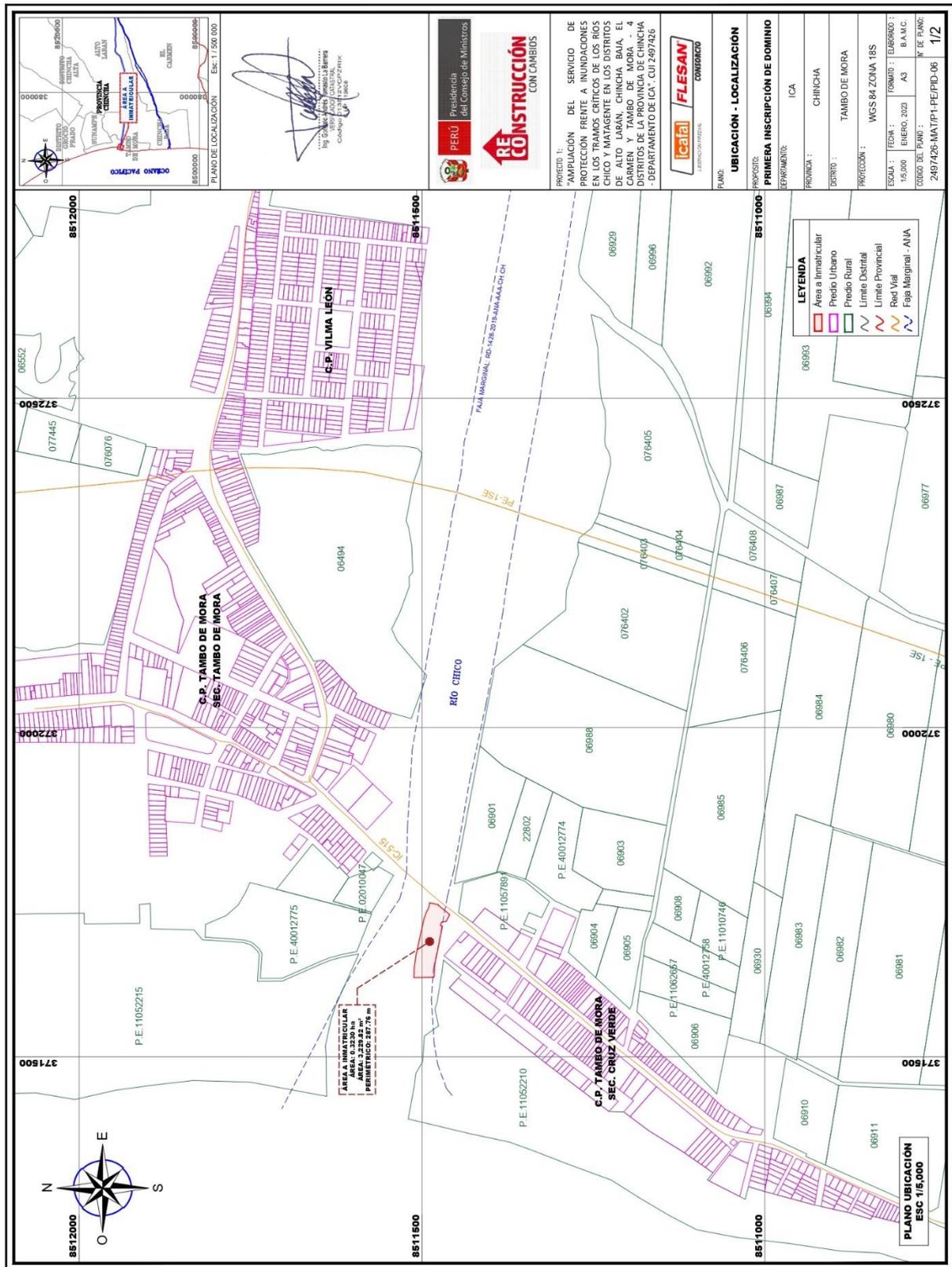
**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **3 229,82 m<sup>2</sup>**, signado con **código 2497426-MAT/P1-PE/PID-06**, ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chíncha, departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente, en los distritos de Alto Larán, Chíncha baja, el Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Sede Ica, de la Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



*[Handwritten Signature]*

ING. CARLOS ALBERTO RAMOS S. RAMOS  
 URBANISTA  
 CARRERA N.º 1008  
 CHIRICHA - ICA



PROYECTO 1:  
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARAN, CHINCHA BAJA, EL TAMBOR, TAMBO DE MORA, CHINCHA ALTA Y TAMBO DE MORA DE LA SIERRA - DEPARTAMENTO DE ICA, CUI 2-497426"



PLANO:  
**UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN**

PROYECTO:  
**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA: CHIRICHA

DISTRITO: TAMBO DE MORA

PROYECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1:5,000 | FORMA: A4 | B.A.M.C. | ENEGO, 2023 | AU

CÓDIGO DEL PLANO: 2497426-MAT/PI-PE/PID-06 | N.º DE PLANO: 1/2



**MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-06**

**PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426**

**1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

El predio es un polígono irregular que consta de 17 (diecisiete) lados, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Tambo de Mora, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

**2 DENOMINACIÓN:**

**2497426-MAT/P1-PE/PID-06**

**3 PROPOSITO:**

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

**4 DATOS GENERALES:**

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR**

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	TAMBO DE MORA
PERÍMETRO	287.76 m.
ÁREA	3,229.82 m <sup>2</sup>
ÁREA	0.3230 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

*Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Enero, 2023*

**5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

**NORTE:** Colinda con áreas en cauce de Río chico, sin inscripción registral, en línea quebrada de seis (6) tramos entre los vértices 12-13 de 16.14 m, 13-14 de 18.46 m, 14-15 de 55.56 m, 15-16 de 9.91 m, 16-17 de 9.44 m y 17-1 de 6.81 m.

  
Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código D13E12VCP2R1X  
UP 19608

Página 1 de 3

**ESTE:** Colinda con puente Cruz Verde (Vía Vecinal IC-515), en áreas de derecho vial sin inscripción registral, en línea quebrada de cuatro (4) tramos entre los vértices 1-2 de 12.95 m, 2-3 de 1.22 m, 3-4 de 1.03 m y 4-5 de 20.90 m.

**SUR:** Colinda con áreas sin inscripción registral, frente a Centro Poblado Tambo de Mora – Sector Cruz Verde, en línea quebrada de seis (6) tramos entre los vértices 5-6 de 11.44 m, 6-7 de 6.90 m, 7-8 de 5.46 m, 8-9 de 3.10 m, 9-10 de 59.88 m y 10-11 de 19.17 m.

**OESTE:** Colinda con áreas sin inscripción registral, frente a desembocadura de río Chico, en línea recta de un tramo entre los vértices 11-12 de 29.39 m.

## 6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.95	89°42'39"	371733.6686	8511488.8367
2	2-3	1.22	90°36'19"	371730.9896	8511476.1660
3	3-4	1.03	270°0'1"	371729.7888	8511476.4067
4	4-5	20.90	150°15'53"	371729.5869	8511475.3993
5	5-6	11.44	104°22'41"	371715.8591	8511459.6452
6	6-7	6.90	126°30'20"	371705.6371	8511464.7841
7	7-8	5.46	242°8'5"	371704.4604	8511471.5856
8	8-9	3.10	276°55'3"	371699.2662	8511473.2783
9	9-10	59.88	90°16'34"	371698.6678	8511470.2373
10	10-11	19.17	187°55'0"	371639.8597	8511481.5153
11	11-12	29.39	93°53'3"	371620.7124	8511482.4985
12	12-13	16.14	87°9'55"	371620.2277	8511511.8887
13	13-14	18.46	173°29'7"	371636.3628	8511511.3563
14	14-15	55.56	176°37'38"	371654.6280	8511508.6576
15	15-16	9.91	172°58'56"	371709.0195	8511497.3169
16	16-17	9.44	174°19'24"	371718.3990	8511494.1247
17	17-1	6.81	192°49'22"	371726.9942	8511490.2127
<b>PERÍMETRO TOTAL (m)</b>		<b>287.76</b>			
<b>ÁREA TOTAL (m2)</b>		<b>3,229.82</b>			
<b>ÁREA TOTAL (Ha)</b>		<b>0.3230</b>			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Enero, 2023

## 7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado superposición con la faja marginal del río chico (RD N° 1428-2019-ANA). Correspondiente a un área de 3,089.81 m<sup>2</sup>.

  
 Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 Código D13E12VCP2R1X  
 U.P. 19608

Página 2 de 3

- El certificado de búsqueda catastral de publicidad N°2023-254070 indica que el área se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra parcialmente sobre derecho de vía de carretera de tercera clase en 85.80 m<sup>2</sup>. No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chíncha que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC. Cabe señalar que el área solicitada comprende mínimamente estructuras del Puente Cruz Verde, sin embargo, ya cuenta con solución técnica que no afectará ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad.



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código 01-3-12-VCPZRIIX  
P. 19608

Enero del 2023.